

INFORME SECRETARIAL. Jamundi-Valle, Marzo 16 de 2021, a despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer. La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 753

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00119

REF: Sucesión Intestada

SOLICITANTE: CLEMENTE GOMEZ GUERRERO

CAUSANTE: ISABEL GOMEZ DE PORTILLO

Previa revisión de la demanda de **SUCESION INTESTADA**, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

1) En el registro Civil de Defunción el nombre de la causante se consigna como **ISABEL PORTILLO DE GOMEZ**, el cual concuerda con el que aparece en la Escritura Pública **No.624 del 14 de febrero de 2014**, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, mediante la cual se adquirió el bien sucesoral. Conforme el poder otorgado resulta insuficiente como quiera que fue conferido para adelantar la sucesión intestada de **ISABEL GOMEZ DE PORTILLO; debiéndose aporta un nuevo poder con la corrección del caso.**

2) Concordante con lo anterior, se debe aclarar el escrito de demanda como quiera que dentro de la misma se indica como nombre de la causante **ISABEL GOMEZ DE PORTILLO.**

3) Se indica en el hecho segundo de la demanda que la causante era soltera, pese a ello la misma tiene apellido de casada; debiéndose aclarar esta situación.

4) En el hecho tercero de la demanda se indica que la causante tuvo un hijo **CLEMENTE GOMEZ GUERRERO**, el actual solicitante, sin embargo al revisar el registro civil de nacimiento de este, se indica que este es hijo legítimo de **ERNESTO GOMEZ** y de la señora **ENRIQUETA GUERRERO**; por tanto no se encuentra acreditado que el solicitante sea hijo legítimo de la causante.

5) Se debe allegar un certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No-370-895777, debidamente actualizado, a efectos de verificar el estado actual del inmueble.

Por lo antes expuesto, el Juez

RESUELVE:

1.- DECLARASE inadmisibile la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** instaurada por CLEMENTE GOMEZ GUERRERO siendo causante la señora ISABEL GOMEZ DE PORTILLO.

2.- CONCÉDESE el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 17 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**978065d9acb157e6e1ef7daa2997a487eebb2649b1b34e6bb8f2590676fe8b3
d**

Documento generado en 15/03/2021 11:29:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**